



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 09 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 118-2022-R.- CALLAO, 09 DE FEBRERO DE 2022.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1975-2021-ORH/UNAC (Expediente N° 01093346) recibido el 04 de octubre de 2021, por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente Mg. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad del Callao concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.*”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutive 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “*Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto, remite el expediente para la continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente Mg. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES, adjuntando el Informe N° 330-2021-ZMPP de fecha 28 de setiembre de 2021, el Informe N° 239-2021-UECE-ORH de fecha 20 de agosto de 2021, la Carta N° 012-2021-ORH/UNAC del 30 de setiembre de 2021 dirigida al docente en mención con el cargo de notificación enviada por correo electrónico; el Oficio N° 1974-2021-ORH/UNAC de fecha 30 de setiembre de 2021, notificando al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Oficio N° 037-2022-OPP del 11 de enero de 2022, en relación a lo señalado en el Oficio N° 1975-2021-ORH/UNAC, sobre el Cese por Límite de Edad del docente Mg. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES y pago por Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones no gozadas; informa que considerando el Informe N° 330-2021-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos donde señala que el citado docente es nombrado en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, cuyo tiempo de servicios es de 30 años al 10 de noviembre del 2021, fecha en la que cumple 75 años, correspondiendo por CTS, conforme al Decreto Supremo N° 341-2019-EF la cantidad total de S/ 7,077.80 y por Vacaciones no gozadas del año 2021, la cantidad de S/. 4,658.00 (S/. 2,329.00 x 2 meses); al respecto, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 7,077.80, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”, y por Vacaciones No gozadas el monto de S/. 4,658.00, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 21.19.33 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas), Meta 006, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 109-2022-OAJ recibido el 28 de enero de 2022, en relación al cese por límite de edad del docente Mg. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 84° de la Ley N° 30220, modificada por la Ley N° 30697 del 16 de diciembre de 2017; lo dispuesto en el Art. 250° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios modificado por Resolución N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019; lo dispuesto en los Arts. 1°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado por Resolución N° 186- 2018-CU del 16 de agosto de 2018; informa que *“de la evaluación de la documentación adjunta por la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como de la normatividad acotada, se advierte que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, se comunicó tanto al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, sobre el procedimiento de cese”;* por todo lo cual es de opinión que procede *“RECOMENDAR la emisión de la Resolución Rectoral de Cese por Límite de Edad 75 años del docente HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES”;* además procede *“RECOMENDAR, con eficacia anticipada, el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD 75 años de edad del docente HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES a partir del 10 de noviembre del 2021, conforme a las consideraciones expuestas por la Oficina de Recursos Humanos”;* y también procede *“OTORGAR, la Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones no gozadas del año 2021 del docente HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES, conforme lo señalado en el Informe N° 330-2021-ZMPP”;*

Que, la señora Rectora, mediante el Oficio N° 215-2022-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 03 de febrero de 2022, dirigido al Secretario General, solicita *“se sirva expedir una Resolución Rectoral con eficacia anticipada, el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD 75 AÑOS de edad del docente HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES a partir del 10 de noviembre de 2021 y OTORGAR compensación por tiempo de servicios y vacaciones no gozadas del año 2021 al mencionado docente”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 239-2021-UECE-ORH y 330-2021-ZMPP y Oficio N° 1975-2021-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 04 de octubre de 2021; al Oficio N° 0037-2022-OPP del 11 de enero de 2022, al Informe Legal N° 109-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de enero de 2022; al Oficio N° 215-2022-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 03 de febrero de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **CESAR**, con eficacia anticipada, a partir del 10 de noviembre de 2021, al docente Mg. **HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES** adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

a) Datos laborales, como sigue:

Código	000961	
Fecha de Nacimiento	10/11/1946	
Fecha de Nombramiento	14/06/1990	Res. No 061-1990-CU en la categoría de Auxiliar
Categoría	Asociado	Res. 102-1993-CU cambia de categoría a partir del 09/12/1993
Régimen de Pensiones	Sin Reg.	
Fecha de Cese	10/11/2021	
Registro en el AIRH-SP	000151	

- 2º **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente Mg. **HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3º **AGRADECER**, al docente cesante Mg. **HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, según el siguiente detalle:

b) Compensación por Tiempo de Servicios:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S.
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/10/1983 AL 10/07/2014	D.L.276 (Rem. Asociado D.E. 89.31)	28	00	13	2,503.90
23/11/2019 AL 10/11/2021	D.S. No 341-2019-EF	1	11	17	4,573.90
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		30 años			7,077.80





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

c) Vacaciones No gozadas en el Año 2021 (Informe No 096-2021-ACD/ORH)

Monto por Vacaciones No Gozadas 2021 (60 días),	2,329*2	4,658.00
--	---------	----------

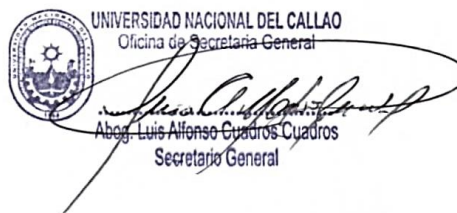
- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: “Compensación por Tiempo de Servicios” y a la Especifica del Gasto 21.19.33 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, respectivamente, Meta 006, con Fuente de Recursos Ordinarios.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIEE, OCI, ORAA, DIGA, OPLA, ORH, URBS, UECE,
cc. OCG, OT, gremios docentes, e interesado.